

LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS VENEZOLANOS.  
UN RETO PARA LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS EN COLOMBIA.

*Un estudio aproximado desde el año 2015 a 2018\**

Manuela Quiceno Salazar<sup>†</sup>

**Resumen.**

La presente reflexión gira en torno a la recopilación de la normativa internacional y nacional relacionada con la protección de los niños; para que, desde allí, se revisen las condiciones en las que actualmente se encuentran las políticas migratorias colombianas respecto de la garantía especial de los derechos de los niños migrantes venezolanos asentados en Colombia, entre los años 2015 - 2018.

**Abstract.**

The present reflection revolves around the compilation of international and national regulations related to the protection of children; so that, from there, the conditions in which Colombian migration policies are currently in place regarding the special guarantee of the rights of Venezuelan migrant children settled in Colombia are reviewed, between 2015 and 2018.

**Palabras Claves.**

Migración, políticas migratorias, apátridas, Venezuela, convención internacional de los derechos de los niños, nacionalidad, PEP, RAM.

---

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

## **Introducción.**

Este texto se encuentra encaminado a realizar una reflexión sobre la situación migratoria que viene presentando el Estado Colombiano desde hace varios años; como respuesta a la crisis económica, social y política del país hermano de Venezuela; y donde tristemente se ponen en estado de alerta los derechos de los niños migrantes venezolanos.

Se dará desarrollo a esta reflexión por medio de la compilación previa de las normas que tratan el tema de las políticas migratorias en los ámbitos internacional, nacional y local; entre los años 2015 a 2018, tiempo en el que han sido expedidos algunos Decretos, Resoluciones y demás normativas encaminadas a regularizar transitoriamente la situación de los migrantes venezolanos; más no al desarrollo de políticas públicas migratorias que respondan a la situación actual de esta población e incluso sin que se midan los impactos económicos y sociales del nuestro país.

Es importante entender que más que hablar de políticas migratorias colombianas, la normatividad actual solo da oportunidad para referirnos a regulaciones sobre la situación de los migrantes venezolanos; la cual, se encuentra encaminada a la protección minoritaria de esta población, pues para el acceso a la oferta que da el Estado se debe contar con ciertos requisitos que limitan el acceso a derechos y servicios; cuando no, simplemente, se atienen a la voluntad, muchas veces limitada, de los funcionarios estatales de turno.

Se ha logrado evidenciar que Colombia es el país de Suramérica que más migrantes venezolanos ha recibido, teniéndose a la fecha una cifra según datos oficiales (Colombia, 2019) de más de 1 millón doscientos sesenta mil venezolanos. Es así como en medio de esta crisis migratoria, los niños y niñas se convierten en los más vulnerables; como quiera que las disposiciones normativas solo les permitían adquirir derechos como ciudadanos, y con ello acceder a servicios esenciales, solo si alguno de los padres es colombiano o siendo extranjero, que estos tuvieran domicilio legal en el país la momento del nacimiento (Constitución Política de Colombia, 1991); pasado por alto, el interés superior del niño consagrado en los convenios internacionales y en la misma Carta Política; teniendo que enfrentar, en la mayoría de los casos, la vulneración de sus derechos

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

fundamentales principalmente en los relacionados con la nacionalidad, atención en salud, educación, entre otros.

Si bien se han dado algunos pronunciamientos por parte del Estado para atender esta crisis, estos resultan insuficientes por su carácter temporal y transitorio; siendo escasos los intentos por parte del gobierno central o descentralizado de consolidar políticas públicas que permitan garantizar los derechos de los niños migrantes venezolanos en su estancia por el país.

## **OBJETIVOS.**

### **GENERAL.**

Elaborar un estado del arte desde la reflexión sobre la protección jurídica de los niños venezolanos en Colombia en razón de la problemática migratoria entre los años 2015 – 2018.

### **ESPECIFICOS.**

Describir las normas que protegen los derechos de los niños desde el ámbito internacional, nacional y local, relacionadas con políticas migratorias.

Conceptualizar la problemática migratoria de los niños venezolanos residentes en Colombia entre los años 2015 y 2018.

Mostrar los elementos que componen la política migratoria colombiana para atender la problemática migratoria de los niños venezolanos residentes en Colombia entre los años 2015 – 2018.

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomauela76@gmail.com](mailto:quicenomauela76@gmail.com).

## MARCO TEORICO

### 1. CONTEXTO NORMATIVO SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

Partiendo del ámbito internacional existen varios tratados internacionales ratificados e inmersos en el bloque de constitucionalidad de Colombia; los cuales, por su exigencia constitucional deben ser aplicados de manera preferente para la priorización de la protección de los derechos de los niños en todas sus etapas.

#### 1.1.CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL

Dentro de los tratados internacionales en esta materia ratificados por Colombia se encuentran:

- 1.1.1. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948; por medio de la cual se justifica esta declaración:

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

De manera especial este documento exalta la dignidad humana en todas sus formas y desde allí la posiciona desde el goce absoluto y pleno de sus derechos, resaltándose aquí lo dispuesto en el artículo 15, donde se resalta el derecho a tener una nacionalidad y a que ésta no se le prive arbitrariamente. No obstante, esta situación en especial genera cierta incertidumbre jurídica, como quiera que las disposiciones normativas internas restringen derechos como el aquí mencionado; lo que requiere de intencionalidad estatal para facilitar un derecho tan fundamental como la nacionalidad, de donde proviene los demás derechos.

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

1.1.2. **Convención sobre el Estatuto de los Apátridas**, adoptada en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 1954 y entró en vigor el 6 de junio de 1960.

Para el Caso Particular de Colombia esta Convención fue aprobada por la Ley 1588 de 2012; la cual cobra fuerza por la situación que viven millones de personas migrantes en el mundo y especialmente, en Colombia, donde el aumento de esta población va en ascenso; siendo preciso revisar posibles alternativas prácticas dentro de los Estados para enfrentar las necesidades particulares de las personas apátridas; como garantía de su seguridad y dignidad hasta que su situación pueda ser resuelta (Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954).

1.1.3. **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991; y adoptada en la República Bolivariana de Venezuela a través de la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño (01/1990) (Ley Aprobatoria de la Convención sobre los derechos del niño, 1990), en la que simplemente se expresa la voluntad del congreso de la República Venezolana y se transcribe el convenio en su integridad.

En el caso particular de Colombia, esta Convención se adopta con el fin de promover, sin discriminación alguna, el deber del Estado y de cada uno de los ciudadanos, de velar por la protección de los niños. Es así como resulta importante resaltar lo preceptuado en el artículo 3 de este documento donde se expresa:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (Convencion sobre los derechos del niño, 1989)

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomauela76@gmail.com](mailto:quicenomauela76@gmail.com).

En igual sentido, se hace referencia a la salvaguarda que se debe tener con los niños de padres extranjeros residente Colombia o en otro país sin su vigilancia o de forma contraria exigiendo ayuda económica y búsqueda de una familia sustituta mientras se pueda organizar su situación.

Uno de los propósitos más claros de este convenio, es el de dar y proteger derechos ya adquiridos o que se adquieren por ser ciudadano de cualquier país parte del mismo, incluido aquí Venezuela, atendiendo al principio de la no discriminación que se reitera a través del documento con el único propósito de que los países no olviden su objetivo en este sentido.

#### **1.1.4. Normatividad venezolana respecto a la protección de los derechos de los niños.**

Venezuela se encarga de proteger los derechos de los niños a través de su Constitución por medio de los artículos: 78 como principal y subsidiarios 54, 58 y 75. A través de estos, Venezuela como Estado busca garantizar la vida y la protección de los niños, dejando claro que tendrá como prioridad, velar por sus derechos y facilitar el acceso a la educación, a la alimentación y así mismo a crecer, desarrollarse y permanecer con su familia de origen y que en caso tal de tener que ser separado o perder esta, se le asignará una sustituta de la mejor calidad con el propósito de proteger prioritariamente su ciudadanía infantil para que esta no sea sujeto de agravios irreparables.

Entre los Convenios internacionales ratificados por Venezuela se encuentra la Convención sobre los derechos de los niños; que como se indicó anteriormente, fue incorporado al ordenamiento interno mediante la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño (01/1990). En este mismo sentido, se expide la (Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, 2007); la cual tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanela76@gmail.com](mailto:quicenomanela76@gmail.com).

Así mismo, se cuenta con el (Programa Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente (PNANNA)); el cual, se crea con la finalidad de asegurar el acceso universal de la población infantil y adolescente de 0 a 19 años a una atención eficiente, integral, personalizada y de alta calidad, por medio de un conjunto de acciones de promoción, prevención y recuperación de la salud adecuado a este grupo de edad, e incentivar la activa participación de la comunidad en la identificación de prioridades, la asignación de recursos y la promoción de estilos de vida saludables como parte de un proceso más amplio de construcción de la ciudadanía.

Aun cuando las disposiciones normativas venezolanas refieren proteger a sus niños que, naciendo en cualquier parte del mundo, conservan su derecho a ser venezolanos; y con ello, se extiende la garantía que se requieren para gozar plenamente de los derechos que son universales; resulta claro que la actual situación del país hermano, no le permite dar cumplimiento a esta medida; lo que lleva a que huyan del país a enfrentar condiciones precarias; esto porque la mayoría de las veces, los países receptores nos cuentan con normatividad o recursos suficientes para atender esta crisis.

Existen otras disposiciones de carácter internacional, que pudiesen marcar un referente en la presente reflexión; como quiere que existe la posibilidad de que algunos ciudadanos venezolanos, entre ellos niños, reúnan las características de la definición de refugiados establecida en la Convención sobre Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, donde se reconoce como tal a

Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él ((Naciones Unidas - ONU , 1951)

De ahí, que sea importante no solo citar las convenciones aquí mencionadas, sino que, por el nivel de afectación de los derechos de las personas migrantes venezolanos en el mundo, sea

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomana76@gmail.com](mailto:quicenomana76@gmail.com).

necesario resaltar, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), entre muchos otros.

Si bien, podría alegarse que la interpretación de dichas convenciones al caso particular de los migrantes venezolanos en Colombia es relativa, esta claro para los defensores de los derechos humanos que existen suficientes elementos para determinar la aplicación inmediata por parte de los Estados que, como Colombia, no se siente preparado para asumir estos compromisos internacionales (Human Rights Watch, 2018)

## 1.2. CONTEXTO NORMATIVO NACIONAL

Como se evidenció en el acápite anterior, Colombia al ratificar convenios, tratados y demás disposiciones internacionales, está obligado a efectivizar derechos y otorgarlos a cualquier persona en su territorio sin discriminación alguna, incluidos aquí los niños y niñas, nacionales, extranjeros o apátridas.

De ahí que, en el contexto normativo colombiano, sea preciso revisar disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que, en materia de refugio, migración y demás temas relacionados se tienen, así:

### 1.2.1. Referente Constitucional

La Constitución Política de Colombia, incluye la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en tres (3) artículos a saber:

- a) El artículo 44, enuncia los principales derechos de la Convención de los Derechos del niño y exhorta su protección desde la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia que se integran por medio del bloque de constitucionalidad los cuales son:

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).



Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Convenio OIT No. 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil, Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores, Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, Convención sobre los Derechos del Niño y el Acuerdo sobre la asistencia a la niñez entre la República de Colombia y la República de Chile, aprobado mediante la Ley 468 de 1998. En este mismo artículo se advierte, sobre el principio de corresponsabilidad en la salvaguarda de los derechos de los niños en la Familia, la sociedad y el Estado y resaltando la prevalencia de sus derechos sobre los demás.

- b) El artículo 45, señala el derecho de protección, formación integral y participación de los jóvenes y adolescentes en los organismos públicos y privados.
- c) Por su parte, el artículo 50 de la misma Carta Política, establece la atención gratuita en salud a todo niño menor de un año que no cuente con este tipo de asistencia

Así mismo, el artículo 189 de la Constitución Política, numeral 2º, dispone que al Presidente de la República le corresponde dirigir las relaciones internacionales del Estado, donde se incluye lo concerniente a las políticas migratorias del País; en virtud de lo cual, se expide el Decreto 4000 de 2004; el cual, fuere derogado por el (Decreto 0834, 2013); que establece disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia.

### **1.2.2. Disposiciones normativas para la protección de los derechos de los niños en Colombia**

Con la ratificación de la Convención sobre los derechos de los niños en Colombia, fue expedido el Decreto 2337 de 1989, por el cual fue creado el Código del menor; mismo que fue

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanaula76@gmail.com](mailto:quicenomanaula76@gmail.com).

derogado por el art. 217, Ley 1098 de 2006 a excepción de los artículos 320 a 325 y los relativos al juicio especial de alimentos.

Esta última disposición normativa (Ley 1098, 2006), conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, “tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”; resaltando en su artículo primero el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Aun cuando esta ley, ha gozado de varias modificaciones, permanece vigente y es respaldadas por otras disposiciones, entre éstas, la ley 1804 de 2016 por la cual, se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones y la Ley 1878 de 2018; por medio de la cual, se modifican algunos artículos del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.

### **1.2.3. Disposiciones normativas en materia migratoria en Colombia**

Colombia en la actualidad cuenta con algunas disposiciones de contenido general sobre migración que contemplan aspectos como visado y cedulación entre muchas otras disposiciones que se resaltan a continuación:

- 1.2.3.1. Decreto 4062 del 31 de octubre de 2011. Por el cual, se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura; donde según dispone el artículo tercero, tiene por objeto “ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional” (Decreto 4062, 2011)

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomauela76@gmail.com](mailto:quicenomauela76@gmail.com).

- 1.2.3.2. Decreto 1067 de 2015. Expedido por el Ministerio de Relaciones Internacionales para crear el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, por medio del cual, se busca formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.
- 1.2.3.3. (Resolución 5797, 2017), por medio de la cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores crea un permiso especial de permanencia (PEP) que se otorga únicamente a los nacionales venezolanos que estuvieran en el territorio en la fecha de expedición de esta Resolución, que hubiesen ingresado por un puesto de control migratorio habilitado con Pasaporte y que no contara con antecedentes o medidas de expulsión o deportación vigentes: Todo esto, con la posibilidad de poder ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país, entre estas, celebrar contratos laborales.
- 1.2.3.4. (Resolución 1272 , 2017). Expedida por la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Migración; por medio de la cual, se implementa el Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se establece el procedimiento para su expedición a los nacionales venezolanos; el cual se emite con una vigencia inicial de noventa (90) días calendario, contados a partir de su expedición; prorrogables hasta por 2 años.
- 1.2.3.5. En respuesta a la entrada masiva de venezolanos al territorio colombiano a través de rutas de acceso irregular que generaron dificultades en el registro de venezolanos en aras de ejercer como Estado un mejor control del flujo migratorio, se expide el 21 de marzo el (Decreto 542 , 2018); por medio del cual, se adoptan medidas para la creación de un registro administrativo de migrantes venezolanos en Colombia que sirva como insumo para el diseño de una política integral de atención humanitaria; tarea que encargó a la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres – UNGRD.
- 1.2.3.6.** Manteniendo la intención de brindar una atención humanitaria a la población migrante venezolana en territorio colombiano, se expide el (Decreto 1288 ,

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

2018); por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV) a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos; dando paso a una iniciación de políticas preliminares encaminadas a evitar una coyuntura social en salud, trabajo, estudio y demás esferas en las que pueda verse afectado o favorecido el territorio Nacional.

1.2.3.7. Con el propósito de reglamentar la expedición del permiso Especial de Permanencia – PEP, creado mediante Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su otorgamiento a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018; se expide por parte de la Ministra de Relaciones Exteriores, la (Resolución 6370, 2018); que nuevamente explicó los requisitos del PEP y las causales de su cancelación, dándole a éste la calidad de documento válido de identificación para los nacionales venezolanos en el territorio colombiano, con un plazo prorrogable no superior a 2 años; que solo se expide por una sola vez.

Para el 3 de diciembre de 2018, el Ministerio de Relaciones exteriores, modifica mediante la (Resolución 1006, 2018), el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución 6370 de 2018; otorgando un plazo máximo para acceder al PEP, hasta el día 21 de diciembre de 2018; manteniendo las vigencias de su otorgamiento.

#### **1.2.4. Otras estrategias para la atención de la migración venezolana**

Como se evidencia en el relacionamiento normativo; la regulación y atención a la población migrante venezolana; entre la que se incluyen niños, resulta insuficiente para atender las necesidades básicas en salud, educación, primera infancia, infancia y adolescencia, trabajo, vivienda y seguridad; lo que hacía urgente la generación nuevas estrategias para salvaguardar los derechos de esta población; razón por la cual, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, expide el 23 de noviembre de 2018, el documento (CONPES 3905, 2018).

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomaneula76@gmail.com](mailto:quicenomaneula76@gmail.com).

Para el caso específico de los niños, niñas y adolescentes, este documento compila sistemas de información respecto de la atención brindada a este grupo poblacional desde los años 2015 a 2018; que inició con un número de 3.219 en el año 2015; seguido de 13.219 en el 2016; 22.113 en el 2017; hasta llegar a una cifra sin precedentes de 54.544 personas atendidas con corte a 30 de septiembre de 2018 (CONPES 3905, 2018).

Sumado a esto, el panorama relacionado con los registros en el RAMV de los menores de edad, muestra que son éstos quienes, por encima de los adultos, poseen mayores condiciones de irregularidad, como quiera que ingresan al país sin ningún tipo de documento, lo que dificulta el acceso a servicios sociales que permitan garantizar sus derechos (CONPES 3905, 2018)

#### **1.2.5. Referentes jurisprudenciales en materia migratoria relacionados con la protección de los derechos de los niños Venezolanos (2015-2018).**

En Colombia se han llevado a cabo varios precedentes en los que se le conceden derechos años niños venezolanos como:

**a.** (Sentencia SU696, 2015): La cual desarrolla entre otros derechos, la posibilidad de que los niños gocen de una familia y que no sean apartados de ella; esto como consecuencia de la impugnación sobre la decisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Notarías Segunda y 25 de Medellín, Primera de Itagüí y Segunda de Envigado, por la negativa a el registro civil de nacimiento de dos menores de edad; procediéndose a confirmar la decisión de primera instancia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, concediendo la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, la personalidad jurídica, la nacionalidad y la protección del interés superior de los niños ; por lo que se ordenó su inscripción inmediata en el registro civil de nacimiento.

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

**b.** (Sentencia SU677, 2017): Por medio de la cual, se conceden derechos a padres venezolanos para acceder al servicio de salud en atención básica y urgente, como quiera que la madre se encontraba en estado de gestación y requería controles mensuales para saber el estado de salud y crecimiento de su hijo.

**c.** (Sentencia T023, 2018). En esta oportunidad, la Corte Constitucional concedió la protección de los derechos fundamentales a la nacionalidad y personalidad jurídica, debido proceso y salud a una niña; ordenando a la Registraduría Especial de Barranquilla a inscribir el nacimiento extemporáneo de la menor, sin exigir el requisito de apostille siempre y cuando el accionante acuda con mínimo dos testigos que den fe de dicho nacimiento.

#### **1.2.6. Conceptos expedidos para aclarar asuntos relacionados con asuntos migratorios**

**a. Concepto expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia No. 716 de 2012;** en el cual se mencionan aspectos para la adquisición de la nacionalidad colombiana, explicando los requisitos de adquisición y además criterios por los que se analizará la solicitud para tomar la decisión de otorgarla o no.

**b. Concepto expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia No. 534 de 2012;** por medio del cual se ilustró sobre el registro de visas y expedición de cédulas de extranjería y su obligatoriedad.

**c. Concepto expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 143 de 2015;** mediante el cual, se enunció el procedimiento que deben adelantar los defensores de familia cuando Migración Colombia deja a disposición, niños, niñas o adolescentes que vienen de otros países y se encuentran en tránsito en Colombia sin sus representantes legales

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

o sólo con sus cuidadores sin que éstos aporten el documento de autorización o permiso o con uno de los padres sin el permiso del otro progenitor.

Así las cosas, se puede evidenciar que la regulación migratoria o de protección en este caso de los derechos de los niños en Colombia, es amplia, aunque no suficiente; pues la realizada, arroja otro panorama respecto al acceso a la oferta institucional; como se revelará en el siguiente acápite

## **2. LA PROBLEMÁTICA MIGRATORIA DE LOS NIÑOS VENEZOLANOS RESIDENTES EN COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2015 Y 2018.**

### **2.1. Antecedentes de los flujos migratorios provenientes de Venezuela.**

Antes de que la crisis migratoria venezolana estuviera en el punto que actualmente se encuentra, se contaba con un límite fronterizo vivo de más de 2.200 Km con libre circulación de venezolanos y colombianos; y contrario a la realidad actual, Venezuela era considerado el segundo lugar de destino de los colombianos. Esto, hasta que el 19 de agosto de 2015, por instrucciones del Gobierno Bolivariano, se hiciera efectivo el cierre unilateral de frontera con Venezuela, trayendo como consecuencia, la Deportación y retornos de más de 22.000 compatriotas.

Sin que esto fuese suficiente, Migración Colombia, reportó en informe especial con corte a 30 de septiembre de 2018; 1.032.016 venezolanos en Colombia. De los cuales, 573.502, son *regulares*, es decir, hace referencia a los venezolanos con Visa, Cédula de Extranjería, PEP o Dentro del Tiempo de Ley Establecido; 240.416, se encuentran *en Proceso de Regularización*, entendiéndose aquí, aquellos venezolanos que se censaron en el RAMV y están en proceso de expedir el PEP; y en condición de irregulares, entendiéndose aquellos que superaron el tiempo de permanencia, un total de 137.718 o quedaron en condición irregular o aquellos que ingresaron por pasos no autorizados o trochas, que suma 80.380 personas. (Migración Colombia, 2018)

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

De acuerdo a la regulación presentada desde el año 2015 en las políticas públicas y de control migratorio en Colombia, se puede observar la falta de dedicación, apoyo e investigación con ocasión a la situación de los migrantes Venezolanos irregulares; como quiera que las disposiciones normativas proferidas, solo van encaminados a reforzar las políticas ya existentes; las cuales, se encuentran dirigidas a la regulación del domicilio, el trabajo, su estancia irregular y las consecuencias que trae no estar legalmente dentro del país; dejando de lado cosas fundamentales como el derecho a la nacionalidad, como puerta de acceso a todos las demás garantías; el derecho a la salud integral, no solo restringido para asuntos de Urgencia; vivir en condiciones dignas; acceder a un trabajo, entre otros.

Tomando en cuenta que este no es el único problema que deja al azar la regulación colombiana, se hará mención a la protección de los derechos de los niños desde las políticas migratorias establecidas por Colombia y como la exigencia de requisitos exigidos como visa o permiso de permanencia a los cuales no todos pueden acceder, restando garantías a quienes gozan de un interés superior.

Es de anotar que la falta de legislación hacia la protección de los niños extranjeros (hijos de padres Venezolanos) pone en riesgo el derecho de estos a acceder a una nacionalidad, presupuesto inconcebible bajo la luz de la misma Constitución Política de Colombia; la cual en su artículo 96 reza *“que toda persona nacida en territorio Colombiano tendrá derecho a su nacionalidad”*, so pena de que sus padres no tengan la correspondiente visa o PEP que les permita acreditar su residencia en Colombia.

Bajo estos presupuestos nacen algunas preguntas: ¿A dónde pertenecen éstos niños?, ¿Dónde podrán residir, trabajar, estudiar y formarse como persona sino tienen la protección de ningún Estado y tampoco se les permite la repatriación?, ¿a quién exigirán derechos?, cuando estos crezcan y formen una comunidad ¿Quién podrá evitar que se alcen contra el Estado soberano en un territorio gobernado? Ante estos interrogantes, las disposiciones normativas no tienen una respuesta; razón

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).



por la cual, ha tenido que entrar la Corte Constitucional a interpretar los derechos conforme al principio de interés superior del niño para amparar lo que la norma por sí misma no puede alcanzar.

El Estado colombiano debería estar preparado para enfrentar en cualquier momento una crisis humanitaria, eventualidad que se podría presentar no solo en el interior de su estado sino también en el exterior del mismo, ocasionando que se deba responder de manera rápida e inmediata para mitigar, ayudar y controlar los impactos que se empezaran a generar por los migrantes que ingresan a través de las autoridades fronterizas o también a quienes no ingresan de esta manera.

Otro fenómeno que amerita revisión por parte del estado es que el PEP sea expedido de manera discrecional y potestativa por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, pues se estaría dejando a merced del Estado anímico de dichos funcionarios el otorgamiento de tal documento con un carácter esencial e importante para el Venezolano, debido a que por medio de este puede acreditar su estancia, trabajar, estudiar y acceder a gran cantidad de actividades laborales y estudiantiles mientras la crisis de su país pasa y puede este ingresar nuevamente allí. Sobre esto se resalta lo dispuesto en la resolución que concede el permiso *“El cumplimiento de los requisitos no garantiza la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP) ...”* (Decreto 1288 , 2018), esto nos daría la facultad de hacer un juicio a priori sobre la verdadera disposición del Estado Colombiano en la ayuda que se le debe prestar a esta población y sus intenciones de hacer cesar los agravios generados por la migración masiva de los ciudadanos Venezolanos.

De otro lado, se hace preciso hacer referencia al tiempo que se le concede al venezolano migrante para poder acceder a los derechos que se promulgan en la ley expedida (Decreto 1288 , 2018), derechos consistentes en la regularización de su estadía y el acceso a una oferta institucional digna para la vida, pues se exige permanencia al momento de la promulgación de la comentada ley en el dentro del territorio Colombiano; lo que lleva a preguntarse, si el Venezolano que no está en territorio Colombiano y cruza la frontera sin pasar por migración teniendo en cuenta que su país tiene las mismas condiciones ¿no tendrá igual derecho este que acabo de llegar que el otro que ya está dentro del territorio solo por la fecha de una promulgación de ley?.

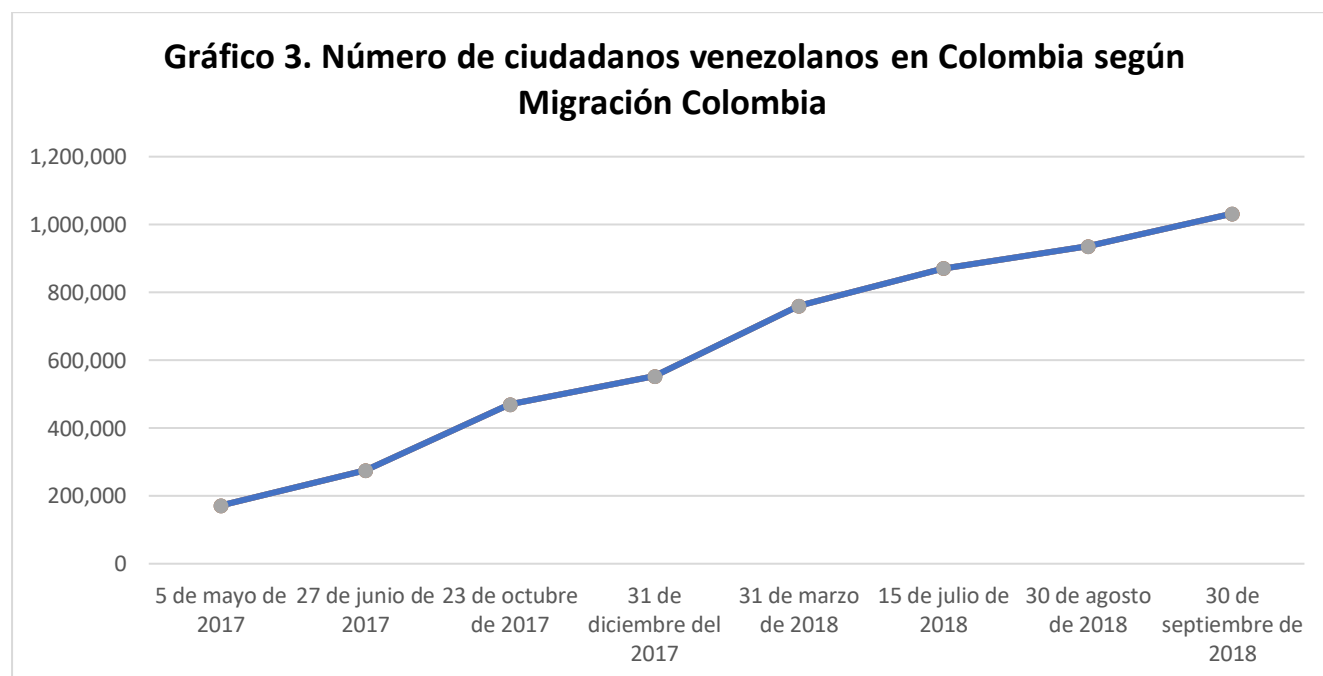
<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomauela76@gmail.com](mailto:quicenomauela76@gmail.com).

Aunque se ve como un avance el diagnóstico arrojado por el (CONPES 3905, 2018) para evidenciar las falencias del Estado colombiano para actuar de manera inmediata o progresiva según el fenómeno y evitar que éste se haga mayor y afecte las áreas específicas en las que trabajan en conjunto desde el gobierno a través de normas reguladoras y dadoras de derechos y deberes a los ciudadanos para desarrollar su vida en sociedad; sigue siendo un instrumento de difícil materialización.

Desde el inicio de la crisis económica y social en Venezuela el número de ciudadanos de dicho país en Colombia en situación regular e irregular ha aumentado de manera sostenida, aumentando en los últimos años de manera significativa e inesperada.

Según datos de Migración Colombia (Migración Colombia, 2018), entre mayo de 2017 y septiembre de 2018, la población venezolana se multiplicó por seis (Gráfico 3). Colombia pasó de acoger en su territorio a 171.000 venezolanos en mayo de 2017 a 1.032.016 en septiembre del 2018. (CONPES 3905, 2018).



Fuente: Migración Colombia, 2018

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

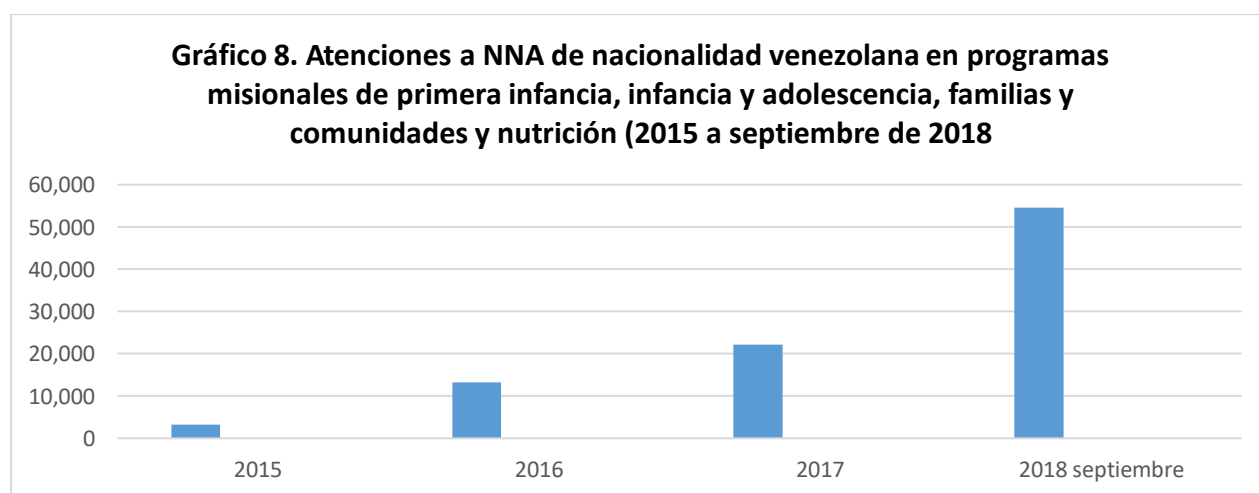
<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanaula76@gmail.com](mailto:quicenomanaula76@gmail.com).

Ahora bien, centrando la reflexión en la situación de los niños, niñas y adolescentes que ingresan a Colombia provenientes de Venezuela, se tiene que según la información que entrega el (CONPES 3905, 2018), la crisis migratoria genera tres problemáticas para la respuesta institucional:

(i) afectación de la capacidad institucional ante la situación migratoria; (ii) riesgo de amenaza y vulneración de derechos de las NNA y las familias en el proceso de migración y en el asentamiento territorial, y (iii) déficit en la atención en el marco de la garantía de los derechos y la integración de la niñez y las familias migrantes provenientes de Venezuela. (CONPES 3905, 2018, pág. 55)

A estas problemáticas se suma que, ante las dificultades en la estabilización social y económica del país, se han presentado casos de vulneraciones críticas como el trabajo infantil, la habitabilidad en calle y la explotación sexual comercial (CONPES 3905, 2018, pág. 56)

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño establece la obligatoriedad de los distintos países de garantizar todos los derechos a los NNA y generar las condiciones para su bienestar al máximo de sus capacidades presupuestales. En el ICBF, la atención de NNA venezolanos en los programas misionales de primera infancia, niñez y adolescencia, familias y comunidades se ha incrementado notablemente entre 2015 y septiembre de 2018 (Gráfico 8). Durante este mismo periodo se registraron 1.206 casos en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), 62 en el sistema de información misional y 157 adolescentes con nacionalidad venezolana ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA) (CONPES 3905, 2018)



<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanaula76@gmail.com](mailto:quicenomanaula76@gmail.com).

Fuente: Sistema de Información Cuéntame. Con corte al 30 de septiembre de 2018, base única de atenciones de primera infancia, nutrición, niñez y familias y comunidades. Representa el total beneficiarios de 0 a 17 años al momento de la atención.

Dados los peligros y situaciones de vulnerabilidad a los cuales se enfrentan los NNA y las familias migrantes, la capacidad de las comisarías y defensorías de familia se han desbordado. En lo registrado en el año 2018, según el ICBF, con corte a 30 de septiembre se abrieron 740 PARD a favor de niños, niñas o adolescentes migrantes desde Venezuela. (CONPES 3905, 2018)

Adicionalmente, resulta preocupante la prevalencia de embarazo entre las niñas y adolescentes migrantes que demanda atención integral. Se identificaron 673 casos en el año 2018, de los cuales 57 son en jóvenes pertenecientes a grupos étnicos. (CONPES 3905, 2018)

Acnur ha señalado el riesgo que las migraciones le ocasionan a este grupo poblacional y a sus familias y la importancia de implementar acciones para una protección efectiva, puesto que están particularmente en riesgo y requieren especial atención debido a su dependencia de los adultos para sobrevivir. Además, son vulnerables a traumas físicos y psicológicos y tienen necesidades que deben ser satisfechas para garantizar su crecimiento y desarrollo pleno (Acnur, 2012)

Además de los ya mencionados problemas que presenta Colombia en la atención de los ciudadanos Venezolanos a nivel institucional, también se evidencian déficit en las partes administrativas, políticas y de recurso humano para la atención a la migración desbordada que se presenta en las oficinas fronterizas donde se debe formalizar, la aceptación y paso de las personas bien documentadas o de quienes por el tiempo de movilización de Venezuela a Colombia no pueden ingresar con sus papeles debidamente autenticados (CONPES 3905, 2018).

En este sentido se identifica una insuficiente capacidad de los servicios migratorios para atender la demanda existente. Migración Colombia en términos de personal, cuenta únicamente con 1.365 funcionarios, de los cuales 663 realizan labores de control migratorio en los 42 PCM del territorio nacional y 277 realizan labores relacionadas con extranjería y verificación migratoria. Este número reducido de colaboradores contrasta con la enorme demanda por parte de la población llegada desde

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

el vecino país. Al considerar que en el primer semestre de 2018 se atendieron 706.081 flujos de entrada de ciudadanos venezolanos, se encuentra que cada funcionario atendió, en promedio al mes, a 2.487 personas de dicho país. Adicionalmente, se estima que, dado que en el territorio nacional se encuentran 1.032.016 venezolanos con vocación de permanencia a corte de 30 de septiembre de 2018, cada funcionario que realiza labores de verificación deberá atender, en promedio, a 3.725. (CONPES 3905, 2018)

De igual forma, Migración Colombia reporta no tener los suficientes medios físicos para cumplir sus funciones misionales en relación a los flujos de migrantes; lo que a su vez hace complejo, identificar plenamente a los migrantes. Actualmente, para demostrar su estatus migratorio regular en Colombia, los migrantes pueden contar con documentos de identificación como la cédula de extranjería, la visa; o con permisos específicos como el Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), para quienes ingresan con pasaporte hasta por un tiempo inferior a 90 días; Permiso Temporal de Permanencia, que otorga una prórroga al ingreso inicial hasta por 90 días adicionales; y el PEP, exclusivo para nacionales venezolanos que les da estatus migratorio regular hasta por dos años. (CONPES 3905, 2018)

No obstante, no existe un mecanismo de enrolamiento o validación de la plena identidad. Es decir, en escenarios como el acceso a diferentes servicios del Estado, no es posible verificar si la persona que utiliza el permiso en efecto corresponde a quien lo solicitó. A la fecha estos permisos fueron otorgados para quienes ingresaron por PCM y por la información que, de manera voluntaria, fue recolectada a través de encuestas (RAMV), sin que se haya recolectado ningún tipo de información biométrica (huellas dactilares o datos de iris). (CONPES 3905, 2018)

Adicionalmente, la atención para los retornados que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores no es suficiente para cubrir las necesidades de esta población. Por esto, para la implementación de las estrategias que se plantean desarrollar con el presente documento, es necesario fortalecer con recurso humano, físico y financiero a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la actual planta de personal y los recursos asignados solamente se podría tener

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomauela76@gmail.com](mailto:quicenomauela76@gmail.com).

una cobertura parcial en algunas regiones del país para la atención de población retornada. (CONPES 3905, 2018)

Adicionalmente se ha conocido que la Registraduría Nacional del Estado Civil presenta una congestión similar de sus sedes, especialmente en los municipios de frontera. Si bien, en el pasado, con acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han tomado medidas excepcionales para agilizar la atención, no existen estrategias que permitan fortalecer la capacidad de la Registraduría en estas zonas. (CONPES 3905, 2018)

Se hace necesario que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República ratifique en sus funciones a la Gerencia de Frontera y defina con claridad el alcance de esta instancia de manera que articule la acción institucional y se tenga mayor capacidad para responder de manera ágil a los requerimientos impuestos por el fenómeno migratorio. (CONPES 3905, 2018)

Dentro de las estrategias que plantea (CONPES 3905, 2018), en relación a la atención de la niñez, adolescencia y juventud, se encuentran:

- a. Fortalecimiento de la capacidad institucional para afrontar la situación migratoria.
- b. Protección integral y restablecimiento de derechos de las NNA y las familias, en el proceso de migración y en el asentamiento territorial.
- c. Atención en el marco de la garantía de los derechos e integración de las NNA y familias migrantes desde Venezuela.

## CONCLUSIONES

1. Las políticas adaptadas a la presión migratoria actual colombiana, están por debajo de toda aquella actuación verídica sobre el tema lo que nos muestra que el gobierno Colombiano ha fallado en su labor como protector de los migrantes.

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

2. Es de extrema urgencia que el estado tome medidas inmediatas sobre la desprotección en la que están viviendo los niños Venezolanos residentes en Colombia por el hecho de que sus padres por orden legal no cuentan con alguna documentación exigida.
  
3. Es menester recordar que si bien es cierto que los migrantes Venezolanos están aprovechando la oportunidad de ingreso en Colombia para tener hijos y reclamar derechos por su protección superior, también es de importancia conocer que independiente de la situación del menor que nace o entra en territorio Colombiano, debe por protección institucional e internacional estar bajo la extrema vigilancia, control y protección del estado receptor.

## Bibliografía

(Naciones Unidas - ONU . (1951). *Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas*. Obtenido de <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

Colombia, M. (02 de Mayo de 2019). *migracioncolombia.gov.co*. Obtenido de <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/noticias/397-asi-ven-los-medios-amc/prensa/comunicados-2019/mayo-2019/11331-mas-de-1-millon-260-mil-venezolanos-se-encuentran-radicados-en-el-pais-director-de-migracion-colombia>

CONPES 3905. (23 de noviembre de 2018). *Estrategia para la Atención de la Migración desde Venezuela*. Bogotá, D.C.: Consejo Nacional de Política Económica Social.

Constitución Política de Colombia (1991).

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (Asamblea General de las Naciones Unidas 28 de septiembre de 1954).

Convención sobre los derechos del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas 20 de Noviembre de 1989).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de Diciembre de 1948).

Decreto 0834 (Presidencia de la República 24 de abril de 2013).

Decreto 1288 (Presidente de la República 25 de julio de 2018).

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).

Decreto 4062 (Presidente de la República 31 de octubre de 2011).

Decreto 542 (Presidente de la República 21 de marzo de 2018).

Human Rights Watch. (2018). *El éxodo Venezolano. Urge una respuesta regional ante una crisis migratoria sin precedentes*. Estados Unidos de América.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. (24 de noviembre de 2015). *ICBF.gov.co*. Recuperado el 02 de septiembre de 2019, de [https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000143\\_2015.htm](https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000143_2015.htm)

Ley 1098 (El Congreso de Colombia 8 de Noviembre de 2006).

Ley Aprobatoria de la Convención sobre los derechos del niño, (01/1990) (Congreso de la República de Venezuela 1990). Obtenido de • [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/ley\\_aprobatoria\\_de\\_la\\_convencion\\_sobre\\_los\\_derecho\\_del\\_nino\\_-\\_venezuela.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_aprobatoria_de_la_convencion_sobre_los_derecho_del_nino_-_venezuela.pdf)

Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, (LOPNNA) - G.O. N° 5.859 (2007) (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela 10 de Diciembre de 2007).

Migración Colombia. (septiembre de 2018). *Migración Colombia.gov.co*. Recuperado el septiembre de 2019, de <http://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/Todo%20sobre%20Venezuela.pdf>

Programa Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente (PNANNA) (Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social).

Resolución 1006 (Ministerio de Relaciones Exteriores 3 de diciembre de 2018).

Resolución 1272 (Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Migración 28 de julio de 2017).

Resolución 5797 (Ministerio de Relaciones Exteriores 25 de julio de 2017).

Resolución 6370 (Ministerio de Relaciones Exteriores 1 de agosto de 2018).

Sentencia SU677, Expediente T-5.860.548 (Corte Constitucional 15 de noviembre de 2017).

Sentencia SU696, Expediente T-4.496.228 (Corte Cosntitucional 12 de noviembre de 2015).

Sentencia T023, Expediente T-6.425.261 (Corte Constitucional 5 de febrero de 2018).

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (28 de junio de 2012). *Migración Colombia*. Recuperado el 02 de septiembre de 2019, de [http://54.226.140.140/migracion/docs/concepto\\_uaemc\\_0000716\\_2012.htm](http://54.226.140.140/migracion/docs/concepto_uaemc_0000716_2012.htm)

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (2012). *Migración Colombia*. Recuperado el 02 de Septiembre de 2019, de <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/documentos/conceptos>

<sup>1</sup> Artículo de reflexión para optar por el título de abogada en la Universidad Católica de Oriente la Universidad. Artículo finalizado el 17/03/2019. Docente interviniente en calidad de asesora: Maribel Ocazonez Osorio.

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Oriente. Correo electrónico: [quicenomanuela76@gmail.com](mailto:quicenomanuela76@gmail.com).